



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes 23 de noviembre de 2001

Número 191

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	<u>Pags.</u>		<u>Pags.</u>
<u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u>		<u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u>	
Ministerio del Interior	1 a 8	Diversos Ayuntamientos	9 a 15
		Mancomunidad de Pinares de Ávila	15
<u>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</u>		<u>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</u>	
	8 y 9	Juzgados de 1ª Instancia	15 y 16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.143

Ministerio del Interior

Secretaría General Técnica

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación a **DON DANIEL VEGAS CEBRIÁN**, cuyo último domicilio conocido fue en Madrid, de la siguiente resolución:

VISTO el recurso de alzada interpuesto por DANIEL VEGAS CEBRIÁN contra resolución de la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN de fecha 02/04/2001 y analizados los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN, previa instrucción del correspondiente expediente, en el que se concedió trámite de audiencia al interesado, en Virtud de resolución de fecha 02/04/2001 impuso a DANIEL VEGAS CEBRIÁN la sanción de multa de cincuen-

ta mil cinco pesetas, (50.005), e incautación de la sustancia intervenida, por la realización de los hechos que se describen en el texto de la resolución a la que se ha hecho mención y que se dan por reproducidos en el presente trámite, entendiéndolos constitutivos de la infracción prevista en el apartado 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por tenencia ilícita de drogas, hecho que se sanciona en uso de las facultades conferidas en el apartado d) del artículo 29.1 en relación con el artículo 28 de la citada Ley Orgánica 1/1992, y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril de 1997).

SEGUNDO.- El interesado, no conforme con dicha resolución, interpone contra la misma el recurso de alzada objeto de la presente, alegando cuanto cree que conviene a la defensa de su derecho.

TERCERO.- La sustancia intervenida es haschish, según ha quedado acreditado mediante el análisis efectuado por los Servicios Sanitarios oficiales correspondientes, cuyos resultados obran en el expediente. Dicha sustancia se encuentra incluida en las listas I a IV de las anexas al Convenio Único de 1961 de las Naciones Unidas, sobre estupefacientes.

CUARTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana tipifica como infracción grave la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituyan infracción penal. Dicho precepto no es contrario al principio de legalidad contemplado en el artículo 25.1 de la Constitución según ha declarado el Tribunal Constitucional en la Sentencia de 18 de noviembre de 1993, al establecer que " el concepto de tenencia ilícita no es, en cuanto configurador de un supuesto de infracción administrativa, contrario a las exigencias del principio de legalidad en este orden, tanto en lo que se refiere al rango de la regla delimitadora del ilícito, como en lo relativo a la configuración misma de la conducta infractora..." por lo que - continua el Fundamento Noveno de la citada Sentencia - " ninguna consecuencia de inconstitucionalidad cabe derivar del hecho de que el precepto impugnado dé lugar a la sanción de la tenencia ilícita de drogas estupefacientes y sustancias psicotrópicas destinadas sólo al propio consumo, que es conducta hoy no constitutiva de delito siendo perfectamente admisible desde la perspectiva constitucional que la ley configure como infracción administrativa una tenencia ilícita que no suponga, en sí misma, contravención de la Ley penal."

Además, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 1998, que falla un recurso de casación en interés de Ley y establece la doctrina legal en la materia, "la interpretación literal, lógica y finalista de la trascrita norma que incorpora el precitado art. 25.1 determina que la mera tenencia ilícita de drogas constituye infracción administrativa de carácter grave y, por tanto, sancionable por la autoridad gubernativa, sin que pueda entenderse excluida del precepto la tenencia de pequeñas cantidades, aunque se destinen a autoconsumo, porque en la norma no se formula distinción ni excepción de clase alguna al respecto..."

SEGUNDO.- El interesado se limita, en sus alegaciones, a manifestar su desacuerdo con la resolución impugnada, pero no acredita, en modo alguno, que la tenencia de la sustancia estupefaciente estuviera destinada a alguno de los usos lícitos autorizados por la Ley.

Dichos usos están previstos en la Ley 17/1967, de 8 de abril, sobre normas reguladoras de los estupefacientes que establece en su artículo 22 que "no se permitirán otros usos de los estupefacientes que los industriales, terapéuticos, científicos y docentes

autorizados con arreglo a la presente Ley". A tal efecto, el artículo 2º de la propia Ley 17/67 considera estupefacientes las sustancias naturales o sintéticas incluidas en las listas I y II de las anexas al Convenio Único de las Naciones Unidas de 1961, sobre estupefacientes, y las incluidas o que se incluyan en lo sucesivo en la IV de las listas anexas al citado Convenio que "en consecuencia no podrán ser objeto de producción, fabricación, tráfico, posesión o uso con excepción de las cantidades necesarias para la investigación médica o científica".

Pues bien, acreditada la posesión por el recurrente de la sustancia estupefaciente intervenida, sin la debida autorización, en los términos previstos por la Ley arriba citada, y que la misma se encuentra incluida en las listas anexas del Convenio Único de 1961 sobre estupefacientes, su tenencia debe ser calificada como ilícita. En ese sentido se pronuncia el Tribunal Supremo en la Sentencia de 28 de septiembre de 1998 cuando señala que "para indagar el concepto de ilicitud que califica la mera tenencia merecedora del reproche administrativo no explicitado en la ley, habrá de integrar aquella con el resto del ordenamiento jurídico, al objeto de precisar el indeterminado concepto de la "tenencia ilícita" siquiera sea mediante la exclusión de los usos o tenencias permitidos..."

TERCERO.- La sanción ha sido impuesta por el órgano competente, de acuerdo con el procedimiento establecido y dentro de los límites previstos por la Ley, atendiendo a criterios de proporcionalidad, todo ello en cumplimiento de la normativa vigente prevista que se cita en el primero de los antecedentes de hecho, por lo que la resolución impugnada se ofrece como conforme a derecho, procediendo su confirmación y la desestimación del recurso interpuesto.

VISTOS los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, la Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado Décimo, nº 1.2 de la Orden del Ministerio del Interior de 30 de noviembre de 1998 (BOE de 9 de diciembre), ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por DANIEL VEGAS CEBRIÁN contra resolución de la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN de fecha 02/04/2001, que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 109-a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8º, nº 3, en relación con el artículo 14, nº 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al ice notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, nº 1, de la Ley últimamente citada.

Madrid, 12 de julio de 2001.

El Jefe del Área de Recursos, *Ángel García del Vello Espadas*.

- ooo -

Número 4.144

Ministerio del Interior

Secretaría General Técnica

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación a **DON JAVIER JARABO BALLESTEROS**, cuyo último domicilio conocido fue en Madrid, de la siguiente resolución:

VISTO el recurso de alzada interpuesto por JAVIER JARABO BALLESTERO contra resolución de la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN de fecha 19/03/2001 y analizados los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN, previa instrucción del correspondiente expediente, en el que se concedió trámite de audiencia al interesado, en virtud de resolución de fecha 19/03/2001 impuso a JAVIER JARABO BALLESTERO la sanción de multa de cincuenta mil cinco pesetas, (50005,00), e incautación de la sustancia intervenida, por la realización de los hechos que se describen en el texto de la resolución

a la que se ha hecho mención y que se dan por reproducidos en el presente trámite, entendiéndolos constitutivos de la infracción prevista en el apartado 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por tenencia ilícita de drogas, hecho que se sanciona en uso de las facultades conferidas en el apartado d) del artículo 29.1 en relación con el artículo 28 de la citada Ley Orgánica 1/1992, y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril de 1997).

SEGUNDO.- El interesado, no conforme con dicha resolución, interpone contra la misma el recurso de alzada objeto de la presente, alegando cuanto cree que conviene a la defensa de su derecho.

TERCERO.- La sustancia intervenida es haschís, según ha quedado acreditado mediante el análisis efectuado por los Servicios Sanitarios oficiales correspondientes, cuyos resultados obran en el expediente. Dicha sustancia se encuentra incluida en las listas I a IV de las anexas al Convenio Único de 1961 de las Naciones Unidas, sobre estupefacientes.

CUARTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Alega el recurrente que la prueba de cargo que ha servido de fundamento para adoptar la resolución sancionadora ha sido obtenida de forma ilícita al carecer de cobertura legal el registro al que fue sometido su vehículo privado cuando se encontraba en la vía pública y no estaba cometiendo ninguna irregularidad solicitando que se anule la resolución y se deje sin efecto la sanción impuesta. Debe rechazarse dicha alegación toda vez que la fuerza denunciante procedió a la identificación del interesado en el ejercicio de sus funciones de indagación o prevención de faltas o delitos relacionados con la seguridad ciudadana, en los términos previstos en el art. 20.1 de la Ley Orgánica 1/1992, antes citada, y procedió a ocupar los efectos cuya tenencia puede constituir infracción si se carece de las autorizaciones pertinentes, para evitar la comisión de acciones ilegales poniéndolos a disposición de la autoridad gubernativa según lo dispone el art. 19.1 del citado texto legal al ser ésta la responsable de sancionar las infracciones administrativas en esta materia.

SEGUNDO.- El artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana tipifica como infracción grave la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituyan infracción penal. Dicho precepto no es contrario al principio de legalidad contemplado en el artículo 25.1 de la Constitución según ha declarado el Tribunal Constitucional en la Sentencia de 18 de noviembre de 1993, al establecer que " el concepto de tenencia ilícita no es, en cuanto configurador de un supuesto de infracción administrativa, contrario a las exigencias del principio de legalidad en este orden, tanto en lo que se refiere al rango de la regla delimitadora del ilícito, como en lo relativo a la configuración misma de la conducta infractora..." por lo que - continua el Fundamento Noveno de la citada Sentencia - " ninguna consecuencia de inconstitucionalidad cabe derivar del hecho de que el precepto impugnado dé lugar a la sanción de la tenencia ilícita de drogas estupefacientes y sustancias psicotrópicas destinadas sólo al propio consumo, que es conducta hoy no constitutiva de delito siendo perfectamente admisible desde la perspectiva constitucional que la ley configure como infracción administrativa una tenencia ilícita que no suponga, en sí misma, contravención de la Ley penal."

Además, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 1998, que falla un recurso de casación en interés de Ley y establece la doctrina legal en la materia, "la interpretación literal, lógica y finalista de la trascrita norma que incorpora el precitado art. 25.1 determina que la mera tenencia ilícita de drogas constituye infracción administrativa de carácter grave y, por tanto, sancionable por la autoridad gubernativa, sin que pueda entenderse excluida del precepto la tenencia de pequeñas cantidades, aunque se destinen a autoconsumo, porque en la norma no se formula distingo ni excepción de clase alguna al respecto..."

TERCERO.- El interesado se limita, en sus alegaciones, a manifestar su desacuerdo con la resolución impugnada, pero no acredita, en modo alguno, que la tenencia de la sustancia estupefaciente estuviera destinada a alguno de los usos lícitos autorizados por la Ley.

Dichos usos están previstos en la Ley 17/1967, de 8 de abril, sobre normas reguladoras de los estupefacientes que establece en su artículo 22 que "no se permitirán otros usos de los estupefacientes que los industriales, terapéuticos, científicos y docentes autorizados con arreglo a la presente Ley". A tal efecto; el artículo 2º de la propia Ley 17/67 considera

estupefacientes las sustancias naturales o sintéticas incluidas en las listas I y II de las anexas al Convenio Único de las Naciones Unidas de 1961, sobre estupefacientes, y las incluidas o que se incluyan en lo sucesivo en la IV de las listas anexas al citado Convenio que "en consecuencia no podrán ser objeto de producción, fabricación, tráfico, posesión o uso con excepción de las cantidades necesarias para la investigación médica o científica".

Pues bien, acreditada la posesión por el recurrente de la sustancia estupefaciente intervenida, sin la debida autorización, en los términos previstos por la Ley arriba citada, y que la misma se encuentra incluida en las listas anexas del Convenio Único de 1961 sobre estupefacientes, su tenencia debe ser calificada como ilícita. En ese sentido se pronuncia el Tribunal Supremo en la Sentencia de 28 de septiembre de 1998 cuando señala que " para indagar el concepto de ilicitud que califica la mera tenencia merecedora del reproche administrativo no explicitado en la ley, habrá de integrar aquella con el resto del ordenamiento jurídico, al objeto de precisar el indeterminado concepto de la "tenencia ilícita" siquiera sea mediante la exclusión de los usos o tenencias permitidos..."

CUARTO.- La sanción ha sido impuesta por el órgano competente, de acuerdo con el procedimiento establecido y dentro de los límites previstos por la Ley, atendiendo a criterios de proporcionalidad, todo ello en cumplimiento de la normativa vigente prevista que se cita en el primero de los antecedentes de hecho, por lo que la resolución impugnada se ofrece como conforme a derecho, procediendo su confirmación y la desestimación del recurso interpuesto.

VISTOS los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, la Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado Décimo, nº 1.2 de la Orden del Ministerio del Interior de 30 de noviembre de 1998 (BOE de 9 de diciembre), ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por JAVIER JARABO BALLESTERO contra resolución de la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN de fecha 19/03/2001, que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 109-a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), puede interponer recurso contencioso-

administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8º; nº 3, en relación con el artículo 14, nº 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, nº 1, de la Ley últimamente citada.

El Jefe del Área de Recursos P.A., *Ángel García del Vello Espadas*.

– ooo –

Número 4.145

Ministerio del Interior

Secretaría General Técnica

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación a **D. ALBERTO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ**, cuyo último domicilio conocido fue en Madrid, de la siguiente resolución:

VISTO el recurso de alzada interpuesto por ALBERTO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ contra resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN de fecha 12/02/2001 y analizados los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN, previa instrucción del correspondiente expediente, en el que se concedió trámite de audiencia al interesado, en virtud de resolución de fecha 12/02/2001 impuso a ALBERTO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ la sanción de multa de cincuenta mil cinco pesetas, (50.005), por la realización de los hechos que se describen en el texto de la resolución recurrida a la que se ha hecho mención y que se da por reproducida en el presente trámite, entendiéndolos constitutivos de la infracción prevista en la norma legal que en ella se cita, hechos que se sancionan en uso de las facultades conferidas en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- El interesado, no conforme con dicha resolución, interpone contra la misma el recurso de alzada objeto de la presente, alegando cuanto cree que conviene a la defensa de su derecho.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El examen de las actuaciones practicadas en el procedimiento que concluyó con la resolución que es objeto del presente recurso pone de manifiesto que dicha resolución fue notificada al interesado el día 19 de febrero de 2001, según se acredita en el acuse de recibo que figura en el expediente y el recurso de alzada que ahora se examina ha tenido entrada en el Registro correspondiente con fecha 24 de abril de 2001, fuera por lo tanto del plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de la notificación, que previene el artículo 115.1, en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., del 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B. O. E. de 14 de enero), por lo que procede sin más declarar su inadmisibilidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, la Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado Décimo, nº 1.2 de la Orden del Ministerio del Interior de 30 de noviembre de 1998 (BOE de 9 de diciembre), ha resuelto declarar inadmisibile, por extemporáneo, el recurso de alzada interpuesto por ALBERTO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ contra resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN de fecha 12/02/2001.

Lo que notifico a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 109-a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga Vd su

domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8º, nº 3, en relación con el artículo 14, nº 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, nº 1, de la Ley últimamente citada.

Madrid, 12 de julio de 2001.

El Jefe del Área de Recursos, *Ángel García del Vello Espadas*.

– ooo –

Número 4.146

Ministerio del Interior

Secretaría General Técnica

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación a **Dª MARÍA NURIA TORRES CALVO**, cuyo último domicilio conocido fue en Madrid, de la siguiente resolución:

VISTO el recurso de alzada interpuesto por **MARÍA NURIA TORRES CALVO** contra resolución de la **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN** de fecha 12/03/2001 y analizados los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN**, previa instrucción del correspondiente expediente, en el que se concedió trámite de audiencia al interesado, en virtud de resolución de fecha 12/03/2001 impuso a **MARÍA NURIA TORRES CALVO** la sanción de multa de cincuenta mil cinco pesetas, (50.005), e incautación de la sustancia intervenida, por la realización de los hechos que se describen en el texto de la resolución a la que se ha hecho mención y que se dan por reproducidos en el presente trámite, entendiéndolos constitutivos de la infracción prevista en el apartado 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana,

por tenencia ilícita de drogas, hecho que se sanciona en uso de las facultades conferidas en el apartado d) del artículo 29.1 en relación con el artículo 28 de la citada Ley Orgánica 1/1992, y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril de 1997).

SEGUNDO.- El interesado, no conforme con dicha resolución, interpone contra la misma el recurso de alzada objeto de la presente, alegando cuanto cree que conviene a la defensa de su derecho.

TERCERO.- La sustancia intervenida es hashish, según ha quedado acreditado mediante el análisis efectuado por los Servicios Sanitarios oficiales correspondientes, cuyos resultados obran en el expediente. Dicha sustancia se encuentra incluida en las listas I a IV de las anexas al Convenio Único de 1961 de las Naciones Unidas, sobre estupefacientes.

CUARTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Alega el recurrente que durante la tramitación del expediente sancionador se ha superado el tiempo máximo previsto para adoptar y notificar la resolución por lo que el Órgano sancionador debió declarar caducado el procedimiento y archivar las actuaciones. Dicha alegación no puede ser acogida favorablemente por cuanto que entre la fecha del acuerdo de iniciación, que se adopta el día 19 de septiembre de 2000, y la notificación de la resolución sancionadora, practicada con fecha 27 de marzo de 2001, descontado el tiempo en que se practicó la notificación mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Leganés (Madrid) y su publicación en el B.O. de la provincia de Ávila, toda vez intentada la notificación en el domicilio de la recurrente se informó al servicio de Correos que era desconocida y por tanto se procedió conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, trámite que se inició el 3 de octubre y concluyó el 19 de febrero de 2001, en consecuencia no ha transcurrido el plazo máximo de seis meses previsto en el punto 6 del artículo 20 del Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el

ejercicio de la potestad sancionadora, según dispone el artículo 44, nº 2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 enero, lo que no permite apreciar la caducidad alegada.

SEGUNDO.- El artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana tipifica como infracción grave la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituyan infracción penal. Dicho precepto no es contrario al principio de legalidad contemplado en el artículo 25.1 de la Constitución según ha declarado el Tribunal Constitucional en la Sentencia de 18 de noviembre de 1993, al establecer que "el concepto de tenencia ilícita no es, en cuanto configurador de un supuesto de infracción administrativa, contrario a las exigencias del principio de legalidad en este orden, tanto en lo que se refiere al rango de la regla delimitadora del ilícito, como en lo relativo a la configuración misma de la conducta infractora..." por lo que -continúa el Fundamento Noveno de la citada Sentencia-" ninguna consecuencia de inconstitucionalidad cabe derivar del hecho de que el precepto impugnado dé lugar a la sanción de la tenencia ilícita de drogas estupefacientes y sustancias psicotrópicas destinadas sólo al propio consumo, que es conducta hoy no constitutiva de delito siendo perfectamente admisible desde la perspectiva constitucional que la ley configure como infracción administrativa una tenencia ilícita que no suponga, en sí misma, contravención de la Ley penal."

Además, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 1998, que falla un recurso de casación en interés de Ley y establece la doctrina legal en la materia, "la interpretación literal, lógica y finalista de la trascrita norma que incorpora el precitado art. 25.1 determina que la mera tenencia ilícita de drogas constituye infracción administrativa de carácter grave y, por tanto, sancionable por la autoridad gubernativa, sin que pueda entenderse excluida del precepto la tenencia de pequeñas cantidades, aunque se destinen a autoconsumo, porque en la norma no se formula distinción ni excepción de clase alguna al respecto..."

TERCERO.- El interesado se limita, en sus alegaciones, a manifestar su desacuerdo con la resolución impugnada, pero no acredita, en modo alguno, que la tenencia de la sustancia estupefaciente estuviera destinada a alguno de los usos lícitos autorizados por la Ley.

Dichos usos están previstos en la Ley 17/1967, de 8 de abril, sobre normas reguladoras de los estupefacientes que establece en su artículo 22 que "no se permitirán otros usos de los estupefacientes que los industriales, terapéuticos, científicos y docentes autorizados con arreglo a la presente Ley". A tal efecto, el artículo 2º de la propia Ley 17/67 considera estupefacientes las sustancias naturales o sintéticas incluidas en las listas 1 y 11 de las anexas al Convenio Único de las Naciones Unidas (de 1961, sobre estupefacientes, y las incluidas o que se incluyan en lo sucesivo en la IV de las listas anexas al citado Convenio que " en consecuencia no podrán ser objeto de producción, fabricación, tráfico, posesión o uso con excepción de las cantidades necesarias para la investigación médica o científica."

Pues bien, acreditada la posesión por el recurrente de la sustancia estupefaciente intervenida sin la debida autorización, en los términos previstos por la Ley arriba citada, y que la misma se encuentra incluida en las listas anexas del Convenio Único de 1961 sobre estupefacientes, su tenencia debe ser calificada como ilícita. En ese sentido se pronuncia el Tribunal Supremo en la Sentencia de 28 de septiembre de 1998 cuando señala que "para indagar el concepto de ilicitud que califica la mera tenencia merecedora del reproche administrativo no explicitado en la ley, habrá de integrar aquella con el resto del ordenamiento jurídico, al objeto de precisar el indeterminado concepto de la "tenencia ilícita" siquiera sea mediante la exclusión de los usos o tenencias permitidos..."

CUARTO.- La sanción ha sido impuesta por el órgano competente, de acuerdo con el procedimiento establecido y dentro de los límites previstos por la Ley, atendiendo a criterios de proporcionalidad, todo ello en cumplimiento de la normativa vigente prevista que se cita en el primero de los antecedentes de hecho, por lo que la resolución impugnada se ofrece como conforme a derecho, procediendo su confirmación y la desestimación del recurso interpuesto.

VISTOS los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, la Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por el apartado Décimo, nº 1.2 de la Orden del Ministerio del Interior de 30 de noviembre de 1998 (BOE de 9 de diciembre), ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por MARÍA NURIA TORRES CALVO contra resolución de la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN de fecha 12/03/2001, que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 109-a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8º, nº 3, en relación con el artículo 14, nº 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, nº 1, de la Ley últimamente citada.

El Jefe del Área de Recursos P.A., *Ángel García del Vello Espadas*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.142

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

*SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO*

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en los textos de información pública para otorgamiento de concesión de explotación minera, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) de fecha 26 de octubre de 2001, nº 3.769 y 3.770 se hace la oportuna rectificación.

Pág. 3, donde dice C.E. nº 1005/1; «debe decir: C.E. nº 1005/11».

Pág. 4, donde dice C.E. nº 1015/1; «debe decir: C.E. nº 1015».

Ávila, a 9 de noviembre de 2001.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero*.

Número 4.169

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

*SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO*

RESOLUCIÓN DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2001 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA, DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPEDIENTE Nº AT: 4256-E.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en Ávila, C/ Tomás Luis de Victoria, 19 por la que se solicita Autorización Administrativa y Declaración en concreto de Utilidad Pública, para el establecimiento de SOTERRAMIENTO DE UN TRAMO DE LAMT A 15 KV, SALIDAS ST. STO. TOMAS-LINEA ALDEAVIEJA. EN ÁVILA, y una vez cumplidos los trámites ordenados en el art. 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como en el Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, este Servicio Territorial **HA RESUELTO:**

AUTORIZAR a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. la instalación de soterramiento de 233 m. de línea eléctrica a 15 KV. entre los apoyos 9030 y 9031 de la línea «Santo Tomás-Aldeavieja». Se sustituirán los dos apoyos citados por torres metálicas. Conductor: DHZ1 12/20 KV. Al. 1x240.

DECLARAR EN CONCRETO LA UTILIDAD PÚBLICA de la citada instalación, a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con la aprobación del proyecto de ejecución y el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámi-

tes que señala el Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, a 8 de noviembre de 2001.

P.D. (Resolución de 25/10/94. <B.O.C. y L.> de 3/11/94).

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.181

Ayuntamiento de Santa María del Tiétar

INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONVOCATORIA AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS, PARA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO, PERTENECIENTES AL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR, AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PROYECTO: «REPARACIÓN COLECTOR DE SANEAMIENTO EN ZONA DE POLICÍA DEL RÍO TIÉTAR».

Relación de bienes y derechos afectados por la declaración de urgente ocupación, para imposición de servidumbre de acueducto, acordada por la Junta de Castilla y León en reunión del día 25 de octubre de 2001 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 212 de 31 de octubre de 2001, con expresión de los días, lugar y hora en que se procederá a levantar las Actas previas de ocupación.

Se hace pública la relación de bienes y derechos afectados por la declaración de urgente ocupación

para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto «Reparación colector de Saneamiento en zona de policía de Río Tiétar.

Nº 1. Propietarios: Ángel Manuel, Rosario, Salvadora y Emilia, Hernández Carmona. **Situación de la finca:** Paraje Linares. **Naturaleza, Calif. Cultivo:** Rústica. PD-01. Prados. **Superficie Total:** 2,9799 Ha. **Superficie afectada:** 1.180,32 m². **Datos Catastrales:** Parcela 140 del Polígono 7. **Otros titulares de Derechos:** Doña Rosario Carmona Hernández.

Con expresión de los días lugar y hora, que a continuación se indica, en que se procederá a levantar las Actas previas de ocupación, acto para el que se cita, si bien serán individualmente notificados cada uno de los propietarios y titulares de derechos e intereses legítimos:

Lugar: Ayuntamiento de Santa María del Tiétar. **Fecha:** Día 5 de diciembre de 2001. **Horas:** 10,30 horas. **Finca Nº 1:** Parcela 140 del polígono 7. **Superficie afectada:** 1.180,32 m².

Todo ello al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 52.2 L.E.F. Al acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos a ocupar, por si o a través de representantes, provistos de D.N.I., títulos de propiedad o acreditativos de sus derechos y el último recibo del IBI, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, por Perito o Notario.

Del señalamiento se dará cuenta mediante citación individual a todos y cada uno de los propietarios y titulares de derechos. No obstante esta publicación y las demás oficiales servirán de citación para aquellos cuyos domicilios se ignore o que sea desconocido. Efectuándose, pues, igualmente esta convocatoria a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Hasta el momento en que las actas previas se levanten podrá el expediente ser examinado y efectuarse alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones.

Santa María del Tiétar a 19 de noviembre de 2001.

El Alcalde, *Arturo Díaz Hernández*

Número 2.807

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

EDICTO

La Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), D^a Carmen de Aragón Amunarriz,

HACE SABER

Que don Alfonso García de Enterría Lorenzo-Velázquez, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Casa de Turismo Rural en Carretera de El Hornillo p.k. 1,800, polígono 15, parcela 58.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León (5/1993 de 21 de octubre), art. 5.1, se somete el expediente a información pública por durante quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio, para que se formulen, por escrito en este Ayuntamiento, las observaciones que se estimen oportunas.

Arenas de San Pedro a 16 de julio de 2001.

La Alcaldesa, *Ilegible.*

- ooo -

Número 4.110

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

CONVOCATORIA Y BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO DE MÉRITOS RESTRINGIDO PARA PROVEER EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO

La Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de las Navas de! Marqués (Ávila), por delegación del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente (Resolución de fecha 27 de Julio de 1.999), ha acordado en su sesión de fecha 10 de Agosto de 2.001 del corriente, la aprobación de la convocatoria pública de acceso para cubrir en propiedad, mediante Concurso de Méritos Restringido y dentro de la oferta de Empleo del ejercicio 2001, una plaza de Oficial de la Policía local, así como las Bases que han de regir

dicho procedimiento selectivo y que a continuación se transcriben.

BASES

Primera.- Normas Generales.

1.1) Denominación de la plaza. La plaza que se convoca es una de Oficial de la Policía Local.

1.2) Características de las plazas. La plaza que se convoca está clasificada dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, y dentro del Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, en la Escala Básica, Categoría de Oficial, dotadas con el sueldo anual correspondiente al Grupo D, nivel de complemento de destino 16, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos que correspondan conforme a la legislación vigente y acuerdos de la Corporación.

1.3) Sistema selectivo. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de Concurso de Méritos, y se regirá por las normas contenidas en las presentes Bases y textos normativos que le sean de aplicación.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

2.1) Para tomar parte en el Concurso, se deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Pertener al Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de las Navas del Marqués (Ávila), con la categoría de Policía.

2.- No estar destinado en puesto reservado a segunda actividad.

3.- Haber prestado como mínimo, cinco años de servicios como Policía en el Cuerpo de la Policía Local, de los cuales dos deberán haber sido desempeñados en unidades operativas.

4.- Haber superado el Curso de aptitud para el ascenso a Oficial de Policías Locales de la Junta de Castilla y León.

5.- No padecer enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el normal ejercicio de la función.

6.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

7.- Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias o haber aprobado los estudios para su obtención y abonado los derechos para su expedición en la misma fecha.

8.- Carecer de nota desfavorable en la hoja de servicios por comisión de falta de carácter grave o muy grave.

2.2) Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

3.1) Órgano a quien se dirigen. Las solicitudes junto con los méritos y el currículum vitae, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Navas del Marques (Ávila), y en ellas se hará constar expresa y detalladamente además de los datos personales del solicitante, que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base anterior, y comprometerse a jurar o prometer lo que las Leyes determinen en caso de ser nombrado.

3.2) Plazo de presentación. El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

3.3) Lugar de de presentación. La presentación de instancias se realizará en el

Registro General del Ayuntamiento, o a través de la vía establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

3.4) Documentación. Las instancias, ajustadas al modelo oficial, deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

1.- Copia compulsada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsada) del Título de Graduado Escolar o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

2.- Certificación acreditativa de haber superado el Curso de aptitud para el ascenso a Oficial de Policías Locales de Castilla y León.

3.- Certificación médica oficial sobre ausencia de enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de la función.

4.- Toda aquella documentación que, a juicio del aspirante, pueda ser tenida en cuenta como mérito puntuable de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de las presentes, en documento original o fotocopia compulsada.

3.5) Derechos del Concurso. Los derechos del Concurso, que se fijan en dos mil pesetas, deberán ingresarse en cualquier entidad financiera de esta localidad, en las cuentas abiertas a nombre de «Excmo. Ayuntamiento de las Navas del Marques».

En la instancia deberá necesariamente acreditarse su ingreso, bien con el sello de la Entidad en cada uno de los ejemplares de aquélla, bien con el resguardo de la transferencia realizada a cualquiera de las cuentas.

3.6) Defectos en las solicitudes. Si alguna de las solicitudes adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta observada o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el Art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, apercibiéndole de que si no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente de este Excmo. Ayuntamiento aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el "Boletín Oficial de la Provincia", al objeto de que, en el plazo de quince días naturales, puedan presentarse reclamaciones contra dichas listas. Dichas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta.- Tribunal Calificador.

5.1) Composición. El Tribunal Calificador del Concurso de Méritos estará integrado de la siguiente forma:

- Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

- Vocales:

• Dos Concejales de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, designado por mayoría de sus miembros.

• Un representante de la Junta de Castilla y León.

• Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

- Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Cada miembro del Tribunal tendrá un suplente.

La designación de los miembros del Tribunal se efectuará una vez publicada la lista provisional de admitidos, y se hará pública, incluyendo a los respectivos suplentes, en el "Boletín Oficial de la Provincia" y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

5.2) Constitución. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, entre los que habrán de figurar necesariamente el Presidente y el Secretario.

5.3) Abstención y Recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Así mismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal conforme a lo previsto en el artículo 29 de la misma Ley.

Sexta.- Desarrollo del concurso.

6.1) Fecha, lugar y hora. La valoración del Concurso no podrá tener lugar hasta transcurrido un mes desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria. El órgano municipal competente acordará el lugar, fecha y hora en que habrá de reunirse el Tribunal Calificador a efectos de valoración de méritos, anunciándose al menos con quince días naturales de antelación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

6.2) Valoración del Concurso. Reunido el Tribunal para la calificación del Concurso, procederá al estudio y estimación de los méritos alegados y justificados documentalmente por cada uno de los aspirantes, de los que constan en el Anexo I de esta convocatoria, aplicando los criterios de valoración que en el mismo se establecen.

6.3) Exclusión. Si en cualquier momento del procedimiento llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose en su caso el tanto de culpa a la jurisdicción competente si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

Séptima.- Publicación de resultados y propuesta de nombramiento.

El Tribunal, terminada la calificación de los aspirantes, levantará acta y publicará los resultados en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, por orden de puntuación obtenida, elevando propuesta a la autoridad competente del aspirante que deba ser nombrado para ocupar en propiedad la plaza vacante objeto de la presente convocatoria, sin que en la propuesta pueda figurar mayor número de aspirantes que de la plaza a cubrir.

Octava.- Presentación de documentos.

El aspirante propuesto deberá presentar, en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación de la propuesta del Tribunal, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base Segunda, que no hubieran sido presentados junto con la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o se demostrara que no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

Novena.- Nombramiento y toma de posesión.

El órgano correspondiente del Excmo. Ayuntamiento de Las Navas del Marqués resolverá sobre el nombramiento en el plazo de un mes a la vista de la propuesta del Tribunal Calificador.

El aspirante nombrado, deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a aquél en que le sea notificado su nombramiento. Si no tomara posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, decaerá en sus derechos, quedando anulado el nombramiento efectuado.

Décima.- Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección. En todo lo no previsto en estas Bases, serán de aplicación general los textos legales y reglamentarios vigentes.

Undécima.- Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados legítimos en la forma y plazos que establecen los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada mediante Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma.

Duodécima.- Clasificación del Tribunal.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 33.2 del Real Decreto 236/1988 de 4 de marzo, la presente convocatoria clasifica al órgano de selección, a efectos de asistencia, en la categoría Cuarta.

Las Navas del Marqués, Junio de 2001

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes Bases y su Anexo fueron aprobados por la

Comisión Municipal de Gobierno en sesión ordinaria de fecha 10 de Agosto de 2001.

Las Navas del Marqués, 4 de Septiembre de 2001.

El Secretario, *Carlos de la Vega Bermejo*.

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS

1) Distinciones y condecoraciones otorgadas por el órgano Competente del Excmo. Ayuntamiento de las Navas del Marqués.

Puntuación máxima: 1,00 puntos.

Distinción y/o condecoración.

- Felicitación del Pleno Corporativo (cada una): 0.50 puntos.

- Felicitación del Pleno Corporativo (cada una): 0.20 puntos.

2) Cursos de Formación y Perfeccionamiento en materia policial.

I.- Impartidos por la Comunidad Autónoma de Castilla y León y/o el Excmo. Ayuntamiento de las Navas del Marqués. Puntuación máxima: 4,00 puntos.

Horas lectivas acreditadas.

- De 20 a 49 horas acreditadas: 0.15 puntos.

- De 50 a 99 horas acreditadas: 0.35 puntos.

- De 100 a 149 horas acreditadas: 0.75 puntos.

- De más de 150 horas acreditadas: 1.00 puntos.

II.- Impartidos para la Policía Local en Centros Oficiales o por otras Administraciones u Organizaciones, -debidamente homologados- (MAP, otras Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas, Ministerio de Educación, INEM):

Puntuación máxima: 2.50 puntos.

Cursos y/pruebas.

- De 20 a 49 horas acreditadas: 0.10 puntos.

- De 50 a 99 horas acreditadas: 0.20 puntos.

- De 100 a 149 horas acreditadas: 0.30 puntos.

- De más de 150 horas acreditadas: 0.50 puntos.

- Educación Física, Tiro y Defensa personal:

• Normal: 0.10 puntos.

• Selecto o categoría oro: 0.20 puntos.

3) Antigüedad.

Puntuación máxima: 4.00 puntos.

- Por año completo de servicios en el Cuerpo de la Policía Local de Las Navas del Marqués o de otro municipios con población superior a 50.000 habitantes: 0.15 puntos.

- Por año completo de servicios en Cuerpos de Policía Local en municipios con población inferior a 50.000 habitantes: 0.05 puntos.

4) Titulación académica.

I.- Títulos:

Puntuación máxima: 1,00 punto.

Titulación (*).

- Bachiller Superior, F.P. 20 Grado o equivalente: 0.25 puntos.

- Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto: 0.50 puntos.

- Técnico, F. P. 3º Grado y equivalentes

- Licenciado, Ingeniero, Arquitecto y equivalentes: 0.75 puntos.

- Doctor Universitario: 1.00 punto.

(*). A efectos de promoción profesional se considerará como equivalencia al Bachiller Superior haber superado totalmente el primer curso de una carrera universitaria.

La titulación superior puntuará anulando la de grado inferior que será requisito indispensable para llegar a ella, valorándose otras titulaciones inferiores o paralelas con independencia de aquélla, hasta el máximo fijado.

II.- Otros conocimientos homologados:

Puntuación máxima: 1.00 puntos.

- Certificado de Aptitud, ciclo elemental, en idiomas expedido por la Escuela Oficial de Idiomas: 0.25 puntos.

- Certificado de Aptitud, ciclo superior, en idiomas expedido por la Escuela Oficial de Idiomas: 0.25 puntos.

- Cinturón negro de artes marciales, expedido por la federación nacional correspondiente: 0.25 puntos.

5) Otros méritos no recogidos en los epígrafes anteriores, y valorados libremente por el Tribunal, 0.05 puntos hasta un máximo de 0.50 puntos.

Las Navas del Marqués, junio de 2001.

El Alcalde, *Gerardo Pérez García*.

Número 4.091

*Ayuntamiento de Villatoro***ANUNCIO**

La Corporación Municipal en Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2001, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por suministro de Agua Potable. Se expone al público, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 3939/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

Villatoro, 12 de noviembre de 2001.

El Alcalde, *Benigno Escorial Muñoz*.

- ooo -

Número 4.138

*Ayuntamiento de Muñomer del Peco***ANUNCIO****CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2000**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y habida cuenta del Pleno de esta Corporación en sesión del 24 de octubre de 2001, adoptó acuerdo aprobatorio inicial de la Cuenta General del Ejercicio 2000, se expone al público por espacio de 15 días hábiles y ocho días más, para que los interesados puedan poner contra las mismas alegaciones, reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de este Ayuntamiento, que las resolverá en el plazo de treinta días.

De no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobada la Cuenta general, pudiéndose interponer contra la misma Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente edicto.

En Muñomer del Peco, a 24 de octubre de 2001.

El Alcalde, *Víctor González Jiménez*.

Número 4.186

*Ayuntamiento de Arévalo***ANUNCIO**

La Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento celebró sesión ordinaria el día diez de octubre de dos mil uno, adoptándose, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial de los Estatutos de la Junta de Compensación de la U.E. n° 10.

1°.- Aprobar el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación presentados por Don Angel Partearroyo Losada, en representación de Valpac S.A., por los que habrá de regirse la Junta de Compensación de la U.E. n° 10, declarando reconocer litigiosa la propiedad de la nave solar sita en C/ Los Lobos n° 8, sobre cuya titularidad consta discrepancia en el expediente.

2°.- Que se notifique este acuerdo a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares que figuren en el Catastro y se publique en el B.O.P. Asimismo que por el Ayuntamiento se soliciten del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de las fincas, la práctica de los asientos que correspondan y el depósito de los Estatutos, según dispone el artículo 81. 1.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Una vez publicada la aprobación de todos los terrenos de la U.E. quedarán vinculados a la actuación, y sus propietarios obligados a constituir la Junta de Compensación mediante otorgamiento de escritura pública en el plazo de tres meses (artículo 81.1A) de la citada Ley 5/1999, de 8 de abril).

Lo que se comunica para conocimiento general, con la advertencia de que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con planta en Burgos, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique expresamente su resolución, se entenderá desestimado.

Contra la desestimación, expresa o presunta del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala mencionada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación si la desesti-

mación es expresa, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que deba de entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Arévalo, 14 de noviembre de 2001.

El Alcalde, *Francisco León Gómez*.

– o0o –

Número 4.001

Ayuntamiento de Cebreros

EDICTO

Don Julián Sanz Mardomingo ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Granja de codornices, en inmuebles sito en Camino de Valdellarroma.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se somete a información pública, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se presente instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, por escrito, las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días a contar desde la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Cebreros, a cinco de noviembre de 2001.

La Alcaldesa, *María del Pilar García González*.

– o0o –

Número 4.118

Mancomunidad de Pinares de Ávila

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2001

Doña María del Pilar García González, Presidenta de la Mancomunidad de Pinares de Ávila.

HACE SABER: Que en las oficinas de esta Mancomunidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al públi-

co a efecto de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio de 2001, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 13 de noviembre de 2001.

Plazo de Exposición y Admisión de reclamaciones:

Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en el Boletín Oficial.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En Pinares de Ávila, a 14 de noviembre de 2001.

La Presidenta, *María del Pilar García*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 4.176

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Ávila.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 913/2001 a instancia de doña Carmen Pintos González, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

RÚSTICA. Parcela de terreno en término municipal de Berrocalejo de Aragona (Ávila), con una superficie aproximada de mil metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, con carretera de Villacastín a Vigo, punto kilométrico 103 aproximadamente (en línea recta de treinta metros); Sur, con terreno de doña Elisa Palomo Jiménez y otros (en línea recta de unos treinta y un metros); Este, con terrenos sin labrar de propietario desconocido, en línea recta de unos cuarenta metros, y Oeste, en línea quebrada de unos treinta metros con Camino de Urraca Miguel.

Dentro de la parcela descrita, hay una casa de piedra, en muy mal estado de conservación de dos plan-

tas con cuadra y corral, separada de los linderos Sur y Este, por terrenos sin construir. Estos linderos Sur y Este, se hallan cercados por valla de piedra.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este Edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a trece de noviembre de dos mil uno.

El/La Secretario, *Ilegible*.

– ooo –

Número 4.111

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ARENAS
DE SAN PEDRO

EDICTO

El Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Arenas de San Pedro.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 411/2001 a instancia de don Tristán Garel-Jones, doña Catalina Carnicer, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: «RÚSTICA. Terreno dedicado a labor o labradío de secano, radicante en Candeleda (Ávila), al sitio de «Cabezuela», que ocupa una extensión superficial de cuatro hectáreas, cincuenta áreas, según certificado catastral, y según manifiestan los comparecientes es de siete hectáreas. Linda N.: Carril Valconcejo; al S.: Herederos de Córdula Núñez; al E.: Herederos de Carabuey; y al O.: D. Daniel Corral y camino. Parcela 25 del polígono 9».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este Edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a don Daniel Corral y don Heliodoro Vadillo Jiménez (Herederos de Carabuey), cuyos domicilios son desconocidos, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Arenas de San Pedro, a siete de noviembre de dos mil uno.

El/La Secretario, *Ilegible*.

– ooo –

Número 4.069

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ARENAS
DE SAN PEDRO

EDICTO

Doña Inés Velázquez Tavera Secretaria del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Arenas de San Pedro.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en Juicio de Faltas nº 107/2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

María del Rocío Montes Rosado, Juez del Juzgado de Instrucción de Arenas de San Pedro y su partido judicial, vistos los presentes autos de juicio de faltas, seguido ante este Juzgado bajo el número 107/01, en el cual ha sido parte denunciante doña Teófila Sánchez García, y parte denunciada don Francisco Ulloa Sánchez, sin intervención del Ministerio Fiscal, ha dictado sentencia sobre la base de los siguientes

Que debo absolver y absuelvo a don Francisco Ulloa Sánchez de los bienes hechos que motivaron las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas de este procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a don Francisco Ulloa Sánchez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, expido la presente en Arenas de San Pedro a ocho de noviembre de dos mil uno.

La Secretaria, *Ilegible*.